



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En la Ciudad de Colón, Querétaro, siendo las 10:00 horas, del día domingo **30** del mes de **Septiembre** del año **2012**, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Colón, Querétaro; para llevar a cabo **Sesión Extraordinaria** de Cabildo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27, 31 fracción XIX, 32 Fracción I, 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; hecho lo anterior, se declara abierta la Sesión, la cual será presidida por el **T. S. U. en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal Constitucional**, bajo el siguiente: - - - - -

ORDEN DEL DÍA.

- 1).- Pase de lista. - - - - -
- 2).- Verificación de Quórum, y en su caso instalación legal de la sesión. - - - - -
- 3).- Presentación y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al expediente CM/PARA/068/2012, relativo al Procedimiento por Responsabilidad Administrativa, promovido por el Órgano Interno de Control Municipal, en contra del C.P. Aristeo Guzmán Martínez Tesorero Municipal. - - - - -
- 4).- Clausura de la Sesión. - - - - -

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Pase de lista.

En uso de la voz, el **C. Presidente Municipal, T. S. U. en C. Víctor Alonso Moreno**, solicita al **Secretario del H. Ayuntamiento, el C. José Guadalupe Barrón Montoya**, proceda a pasar lista de asistencia. - - - - -

Acto continuo, el **Secretario del Ayuntamiento**, procede al pase de lista; e informa al Presidente Municipal, que se encuentran presentes los diez miembros del Ayuntamiento, **Presidente Municipal T. S. U. en C. Víctor Alonso Moreno, Sindico, Arianna Del Carmen Pérez Moreno y Regidores María Margarita Sánchez Hernández, J. Eleazar Hernández Bermúdez, Karla Yesica Morales Capetillo, Francisco Ibarra Herrera, Ma. Angélica Gutiérrez Camacho, Manuel Pintor Mejía, Elsa Ferruzca Mora y José Manuel Terrazas Pérez.** - - - - -

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Verificación de Quórum, y en su caso Instalación Legal de la Sesión.

Acto seguido, el **C. Presidente Municipal**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción III, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; declara que existe Quórum legal y queda formalmente instalada la Sesión, agregando que todos los Acuerdos que aquí se tomen serán válidos. - - - - -

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al expediente CM/PARA/068/2012, relativo al Procedimiento por Responsabilidad Administrativa, promovido por el Órgano Interno de Control Municipal, en contra del C.P. Aristeo Guzmán Martínez Tesorero Municipal.

En uso de la voz el **C. Presidente Municipal** menciona que se encuentra presente el **Lic. Francisco Trejo Manzanares, Contralor Municipal**, quien dará la explicación correspondiente al presente punto del orden del día, por lo que solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que haga uso de la voz en la presente sesión; una vez autorizada y; - - - - -

En uso de la voz, el **Lic. Francisco Trejo Manzanares, Contralor Municipal**, comenta que se presenta del Proyecto de Resolución relativo al expediente CM/PARA/068/2012,

Acta núm. 126



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

relativo al Procedimiento por Responsabilidad Administrativa, promovido por el Órgano Interno de Control Municipal, en contra del C.P. Aristeo Guzmán Martínez Tesorero Municipal, por lo anterior procede a dar lectura, mismo que se inserta a la letra:-----
EXPEDIENTE CM/PRA/068/2012

CONTRALORÍA MUNICIPAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En el Municipio de Colón, Querétaro, a los 30 días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

Vistas para resolver las actuaciones del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente CM/PRA/068/2012**, instruido en contra del **C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.**, y

RESULTANDO:

1.- Que por oficio DALJ/1027/12/LVI, de fecha 17 de febrero de 2012, suscrito por la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, se remite a este Órgano de Control el **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., relativo al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, en el que se da cuenta de la comisión de faltas administrativas y/o observaciones contenidas en el informe de referencia en el que probablemente se transgreden las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III Y XXII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

2.- De acuerdo al capítulo de observaciones del Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., del periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, los Servidores públicos C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal y TSU en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro., desde el día 01 de Octubre de 2009 a la fecha, desplegaron en el periodo señalado, las siguientes conductas:

29. Incumplimiento por del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, XIII y XV, y 80 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber procedido a la autorización en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2010, plasmada en Acta número 52, en el Punto

Acta núm. 126



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

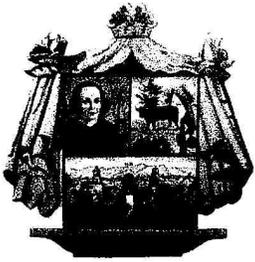
30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

3 del Orden del Día, respecto de la contratación de empréstito por la cantidad de \$15'974,000.00 (Quince millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más intereses, con la finalidad de realizar el pago de aguinaldos, liquidaciones, pago de impuestos y pago de proveedores, contrario a la inversión pública productiva, garantizando dicha contratación mediante la suscripción de pagaré con la persona moral denominada "Integradora de Apoyo Municipal SA de CV. SOFOMENR"; entendiéndose como una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), sin necesidad de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de carga regulatoria, señalando que es Entidad No Regulada (ENR), a la que no le aplican las normas financieras relativas a requerimiento de capital, límites de operación, reservas técnicas, límites de tenencia accionaria, estructura corporativa; institución con la que se contrató el endeudamiento citado pagadero en 12 amortizaciones sucesivas, conviniendo pagar al vencimiento intereses sobre el saldo inicial a razón de la tasa fija mensual del 1.0%; intereses moratorios del 3% en caso de incumplimiento de alguno de los pagos; pactando además una comisión por apertura de crédito, equivalente el 7.0% del importe total más IVA, firmando el título de crédito el Presidente Municipal y Tesorero Municipal quienes carecen de autorización expresa para celebración de actos de dominio en la suscripción de dicho título de crédito, afectando Participaciones Federales del Ramo 28, omitiendo tramitar y obtener la autorización de la Legislatura del Estado de Querétaro atendiendo a la finalidad del endeudamiento y afectación de las Participaciones Federales.

Acta núm. 126

3.- Que el Acuerdo de cabildo de fecha 20 de diciembre de 2010, en su sentido literal, establece lo siguiente: "... PRIMERO.- Se aprueba por Mayoría Absoluta, con siete votos a favor del C. Presidente Municipal y los C.C. Regidores Christian Vega Moreno, J. Eleazar Hernández Bermúdez, Francisco Ibarra Herrera, Ma. Angélica Gutiérrez Camacho, Elsa Ferruzca Mora y José Manuel Terrazas Pérez; dos votos en contra de la Sindico Arianna del Carmen Pérez Moreno y la C. Regidora Karla Yesica Morales Capetillo; Por lo que se autoriza al T.S.U. en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal Constitucional de Colón, Qro., para que realice los trámites necesarios, para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$15,974,000.00 (quince millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) más intereses, a un plazo de hasta 21 meses con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, así mismo se autoriza al T.S.U. en C. Víctor Alonso Moreno y al C.P. Aristeo Guzmán Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Colón, Qro., y Tesorero Municipal sucesivamente, a que realicen los trámites correspondientes y establecer un fideicomiso que afecte las participaciones federales para garantizar el pago correspondiente del crédito solicitado..."

4.- Que en fecha 10 de mayo del 2012 ésta Contraloría Municipal, radicó el Procedimiento Administrativo a efecto de determinar y deslindar la responsabilidad administrativa atribuible a Servidores Públicos o ex servidores públicos con motivo de las Observaciones contenidas en el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

5.- Que las facultades que se confieren a esta Contraloría Municipal para conocer del presente asunto se desprenden de los artículos 108, 109, 113 y 115 fracción II párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3 y 8 fracciones I, XVIII y XIX, 8 BIS I fracción II y 12 del Reglamento de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro.

6.- Que con el objeto de no transgredir las garantías de legalidad y audiencia previstas por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, y con fundamento además en los artículos 108 primer párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones IV y VI, 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Municipal tuvo a bien en señalar las 12:00 horas del día 11 de junio de 2012, para que el C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal y las 13:00 horas del mismo día, mes y año, para que el TSU en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro., comparecieran en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, para hacer uso de su garantía de audiencia.

7.- En su comparecencia ante esta Contraloría Municipal el C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal, manifestó: I.- Que el suscrito nunca he realizado incumplimiento u omisión a las obligaciones que la ley me obliga, es por ello que señalo que la suscripción del crédito con la persona moral Integradora de Apoyo Municipal S.A. de C.V., SOFOMENR, fue aprobada por el cabildo mediante sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2010, bajo el acta número 52 (cincuenta y dos), en esa tesitura el suscrito en mis funciones no realice acto fuera de mis facultades, toda vez que fue celebrado contrato por el crédito ya señalado, suscrito por el Presidente Municipal TSU. Víctor Alonso Moreno, limitándome el suscrito a cumplir con las obligaciones pactadas dentro del contrato de fecha 20 de Enero del 2011, como lo es el pago de las mensualidades y su interés generado, cantidades ya establecidas en el propio contrato. Es por ello que el suscrito no e incumplido en mis responsabilidades, toda vez que solo realice el cumplimiento a un contrato celebrado entre el Municipio de Colón y la persona moral ya antes citada. II.- En relación al presente procedimiento, manifiesto que el mismo versa sobre punto diverso a las observaciones hechas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, toda vez que de las propias observaciones, no se establece un perjuicio a la cuenta pública, asimismo no se establece un mal manejo de la aplicación de fondos, valores y recursos del Municipio, de tal forma que el presente procedimiento no es aplicable a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro en



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

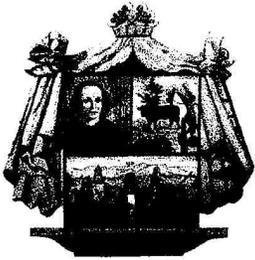
30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

su artículo 43, por lo tanto el presente procedimiento no tiene sustento alguno para que sea llevado por una acción resarcitoria, ya que no se encuentra demostrada los extremos del citado artículo, aunado a ello no se encuentra demostrada conducta omisa de mi parte en relación a mis funciones como Tesorero Municipal. III.- Cabe señalar que de acuerdo a mis funciones, el erario público siempre ha sido destinado a solventar todas las necesidades y compromisos de la Administración Pública Municipal, sin que el suscrito por mutuo propio realice disposiciones sin existir una obligación de por medio, como lo es el caso el pago del crédito otorgado por la persona moral denominada Integradora de Apoyo Municipal S.A. de C.V., SOFOMENR, de tal forma no existe responsabilidad administrativa de mi parte, toda vez que he cumplido con mis obligaciones como Tesorero Municipal, de igual forma derivado de mis atribuciones y funciones, no he causado perjuicio alguno a los recursos del Municipio, es por ello que solicitó la absolución en el presente procedimiento administrativo. Asimismo el compareciente ofreció los siguientes medios de prueba: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el Expediente Administrativo que se haya formado y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que relaciona con las manifestaciones vertidas en su escrito de contestación, así como para desvirtuar las imputaciones hechas al compareciente.

8.- Por su parte el T.S.U. en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro., durante su comparecencia ante esta Contraloría manifestó: a.- Derivado de la problemática financiera y de liquidez que tenía el Municipio de Colón a finales e inicios del año 2011, nos vimos en la necesidad de buscar la forma de financiar diversos gastos que se tenían que erogar, por lo cual se sometió al Cabildo la suscripción de un Crédito, aprobándose mediante Sesión extraordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2010, es por ello que celebré el contrato de crédito con la persona moral denominada Integradora de Apoyo Municipal S.A. de C.V., SOFOMENR. b.- En razón a los adeudos que tenía el Municipio, fue necesaria la contratación del crédito ya citado, el cual fue destinado y transparentado para cubrir diversas necesidades no obstante con ello de acuerdo al artículo 115 de la Constitución en específico su fracción IV, el cual señala la libertad del Municipio de administrar libremente su hacienda, de ahí que no existe precepto legal alguno que señale el impedimento de suscribir un crédito en beneficio del Municipio del cual Presido, de igual manera al momento me encontré facultado para la celebración del acto jurídico como lo es el contrato de préstamo ya referido, asimismo dicha aprobación lo fue por acuerdo de cabildo, siendo éste el órgano superior del Ayuntamiento. c.- De las condiciones del contrato de préstamo, se estableció como fecha de término del mismo, un lapso inferior a la duración de la administración pública Municipal, es decir el vencimiento o plazo mayor del empréstito no sería posterior al 30 de Septiembre del año en curso, de ahí que la obligación contraída solo es respeto al periodo de mi ejercicio como Servidor Público. d.- Dentro de la contabilidad de los recursos públicos, NO existe ningún quebranto al erario público

J. G. Moreno



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

municipal, toda vez que el empréstito fue destinado a cubrir las necesidades del Municipio, siendo la mejor opción el préstamo con la persona moral denominada Integradora de Apoyo Municipal S.A. de C.V., SOFOMENR., asimismo y toda vez que de las propias observaciones, no se establece un perjuicio a la cuenta pública, asimismo no se establece un mal manejo de la aplicación de fondos, valores y recursos del Municipio, de tal forma que el presente procedimiento no es aplicable a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro en su artículo 43, por lo tanto el presente procedimiento no tiene sustento alguno para que sea llevado por una acción resarcitoria, ya que no se encuentra demostrada los extremos del citado artículo, aunado a ello no se encuentra demostrada conducta que haya causado perjuicio al erario Municipal de Colón. Asimismo el compareciente ofreció los siguientes medios de prueba: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el Expediente Administrativo que se haya formado y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que relaciona con las manifestaciones vertidas en su escrito de contestación, así como para desvirtuar las imputaciones hechas al compareciente.

9.- Finalmente y con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se emite el presente proyecto de resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que esta Contraloría Municipal resulta competente para conocer e investigar las conductas y hechos probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa que se desprenden del Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1º (primero) de julio al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2010 (dos mil diez), que fuera remitido anexo en copia certificada al oficio con número de folio DALJ/1027/12/LVI de fecha 17 de febrero de 2012, recibido en la Contraloría Municipal el día 2 de marzo de 2012, suscrito por la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro; lo anterior, de conformidad con las facultades que confieren los artículos 108, 109, 113 y 115 fracción II párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3 y 8 fracciones I, XVIII y XIX, 8 BIS I fracción II y 12 del Reglamento de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, ordenamientos legales que le otorgan imperio por tratarse del órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias de Gobierno Municipal, ordenamientos citados que facultan al titular de esta



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Contraloría Municipal, para aplicar sanciones por las infracciones que hayan incurrido los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El procedimiento y la vía seguida en el presente proceso ha sido el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, y 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3 y 8 fracciones I, XVIII y XIX, 8 BIS I fracción II y 12 del Reglamento de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro.

TERCERO.- El Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., relativo al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, señala que se autorizó en Sesión Extraordinaria del 20 de diciembre de 2010, plasmada en Acta No. 52, Punto 3 del Orden del Día, a la autorización de la contratación de un empréstito por la cantidad de \$15'974,000.00 (Quince millones novecientos setenta y cuatro milpesos 00/100 M.N.) más intereses, para el pago de aguinaldos, liquidaciones, pago de impuestos y pago de proveedores, contrario a la inversión pública productiva, garantizando dicha contratación mediante la suscripción de un pagaré con la persona moral "Integradora de Apoyo Municipal S.A de CV. SOFOMENR"), institución con la que se contrató el endeudamiento citado pagadero en 12 amortizaciones sucesivas, conviniendo pagar al vencimiento intereses sobre el saldo inicial a razón de la tasa fija mensual del 1.0%; intereses moratorios del 3% en caso de incumplimiento de alguno de los pagos; pactando además una comisión por apertura de crédito, equivalente el 7.% del importe total más IVA, firmando el título de crédito el **Presidente Municipal y Tesorero Municipal** quienes carecen de autorización expresa para celebración de actos de dominio en la suscripción de dicho título de crédito, afectando Participaciones Federales del Ramo 28, omitiendo tramitar y obtener la autorización de la Legislatura del Estado de Querétaro atendiendo a la finalidad del endeudamiento y afectación de las Participaciones Federales.

CUARTO.- De lo anteriormente señalado, se procederá en este considerando al estudio, análisis y en su caso propuesta de fincamiento de responsabilidad administrativa atribuible al C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de Colón, Qro., y al TSU en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro., , y es en este sentido que a los servidores públicos en mención, les corresponde, es imputable de manera específica la conducta administrativa consistente en "haber firmado un título de crédito, careciendo de autorización expresa para celebración de actos de dominio, afectando Participaciones Federales del Ramo 28", ya que el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2010, plasmada en Acta No. 52, Punto 3 del Orden del Día, otorgó la autorización de la contratación de un empréstito por la cantidad de \$15'974,000.00.

Acta núm. 126



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

Se afirma lo anterior, toda vez que de los señalamientos contenidos en el punto No. 29 del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., relativo al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, es al Tesorero Municipal y al Presidente Municipal, quien correspondía haberse apegado a las disposiciones señaladas con antelación, es decir, le era obligatorio el haber contado con la autorización expresa por parte del Ayuntamiento Constitucional de Colón, Qro., para poder suscribir títulos de crédito, lo cual no aconteció en la especie, de ahí que se deriva su responsabilidad administrativa.

En este sentido y del análisis de las constancias allegadas en el presente procedimiento, se tiene que el C.P. Aristeo Guzmán Martínez, Tesorero Municipal, trasgredió las siguientes disposiciones:

De la Ley Orgánica Municipal:

ARTICULO 3. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al propio ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos, asimismo podrá delegarla en el Presidente Municipal o en cualquiera de sus miembros a propuesta de aquel, por reglamento o mediante acuerdo expreso. **LA REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁ DELEGARSE A FAVOR DE TERCEROS PARA ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL** o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público.

ARTICULO 48. La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

IV. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos

XIII. Realizar oportunamente y en unión con el síndico, la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal;

XV. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio;

No pasa desapercibido para este Órgano de Control que se ofrecieron las pruebas de Instrumental de Actuaciones y Presuncional legal y Humana, pero del análisis de estos



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

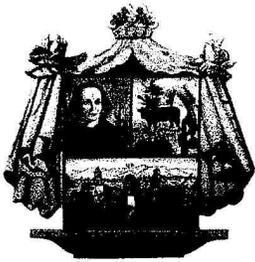
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

medios de prueba ofertados, en nada beneficia a su oferente, es decir, con ellos no se desvirtúa la responsabilidad administrativa que aquí ha quedado determinada.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 72 fracción I, 73, 74, 75 y 76 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en relación a la conducta atribuible al Tesorero Municipal, se considera lo siguiente: La gravedad de la responsabilidad en que ha incurrido el Tesorero Municipal y del Presidente Municipal se desprende de haber firmado el título de crédito sin autorización expresa del Ayuntamiento, por lo que se le deberá requerir para que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en dicha conducta, por cuanto ve a las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos, se puede establecer válidamente la imposición de una sanción económica; y tomando en consideración su nivel jerárquico, deberá ser el Ayuntamiento quien autorice y determine finalmente la imposición de la sanción al servidor público en cuestión, tomando en cuenta que es la primera vez que el C.P. Aristeo Guzmán Martínez Tesorero Municipal y TSU. En C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal incurrieron en esta conducta, de igual forma se tiene que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se derivaron de la propia autorización que generó el propio Ayuntamiento de Colón, Qro., para la obtención del crédito referido en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 20 de diciembre de 2010, autorización que quedó plasmada en Acta de Sesión No. 52, dentro del Punto 3 del Orden del Día, relativa precisamente a la autorización de la contratación de un empréstito por la cantidad de \$15'974,000.00 (Quince millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más intereses, para el pago de aguinaldos, liquidaciones, pago de impuestos y pago de proveedores, contrario a la inversión pública productiva, garantizando dicha contratación mediante la suscripción de un pagaré con la persona moral "Integradora de Apoyo Municipal S.A. de CV. SOFOMENR"; de lo cual únicamente le faltó al Tesorero Municipal y TSU. En C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal, el haber contado con la autorización expresa para la suscripción de los títulos de crédito, obligación que se desprende del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal anteriormente transcrito. Asimismo se considera que por la antigüedad en el servicio el Tesorero Municipal debía haber conocido las formas, tramites, requisitos y procedimientos legales y administrativos para la suscripción de títulos de crédito que comprometan la situación financiera y patrimonial del Municipio, por otra parte en la especie no hay datos que corroboren alguna incidencia en el incumplimiento de las obligaciones de referencia, más bien por el contrario se cuenta con la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría, en la que se indica que el C.P. Aristeo Guzmán Martínez y TSU. En C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal, nunca han sido sancionados con antelación, de lo cual se desprende una conducta de media gravedad, en la calificación de esta conducta, aunado al hecho de que la observación que nos atañe, no señala, en este informe de resultado de Fiscalización, un quebranto a la hacienda



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

municipal, ni el fincamiento de una responsabilidad a los Servidores públicos cuestionados, por la obtención de algún beneficio, ni mucho menos hace la referencia a algún daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de estas obligaciones.

Al efecto, se considera necesario transcribir el contenido de las disposiciones legales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos invocadas con antelación:

Artículo 69. El órgano interno de control determinará si existe o no responsabilidad administrativa y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, en caso que sea de su competencia, las sanciones disciplinarias correspondientes. Cuando actúe la Secretaría, ésta determinará la responsabilidad y aplicará, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 72. Los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I.- Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

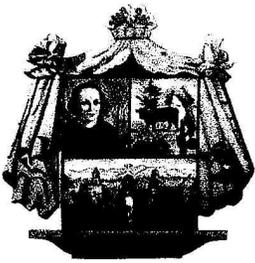
II.- Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

III. Destitución definitiva del cargo;

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 75. **Podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas** en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

I. La **amonestación**, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, **serán aplicables por el superior jerárquico;**

II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;

III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

Es así que de conformidad con las disposiciones legales invocadas en el párrafo inmediato anterior, se sugiere al Ayuntamiento la imposición de las siguientes sanciones:

I.- **AMONESTACIÓN** para el C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de Colón, Qro., toda vez que de la observación marcada con el No. 29 del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Qro., relativo al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, le corresponde al Servidor Público en mención la falta consistente en "haber firmado un título de crédito, careciendo de autorización expresa para celebración de actos de dominio, afectando Participaciones Federales del Ramo 28".

II.- MULTA DE 15 DÍAS DE SUELDO BASE.

QUINTO.- Por otro lado y dentro del análisis de la responsabilidad administrativa del T.S.U. en C. Víctor Alonso Moreno, en su carácter de Presidente Municipal de Colón, Qro., se tiene que durante su comparecencia ante este órgano de control, realizó las manifestaciones que han quedado trascritas en el Resultado No. 7, cuyo contenido debe tenerse en este momento por reproducidos como si a la letra se insertasen, en abrevio de repeticiones.

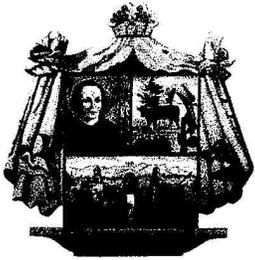
Ahora bien y atentos a la disposición legal contenida en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo contenido ha quedado transcrito en el considerando inmediato anterior, se tiene que tratándose de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere dicho artículo corresponde a la Legislatura del Estado, por lo que se propone a este Ayuntamiento dar vista a la Legislatura del Estado de Querétaro a fin de que por su conducto, se determine lo que en derecho proceda respecto de las observaciones planteadas al T.S.U. EN C. VÍCTOR ALONSO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., contenidas en el punto no. 29 del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., relativo al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelve:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de Colón, Qro., es competente para proponer al Ayuntamiento de Colón, Qro., la resolución del presente asunto, de conformidad con las facultades que confieren los artículos 108, 109, 113 y 115 fracción II párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, y 72 al 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3 y 8 fracciones I, XVIII y XIX, 8 BIS I fracción II y 12 del Reglamento de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro.

Acta núm. 126



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

SEGUNDO.- Que la personalidad del C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de Colón, Qro., quedo debidamente acreditada en autos del presente procedimiento.

TERCERO.- Con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 73 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se propone al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., imponer al **C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL DE COLÓN, QRO**, una AMONESTACIÓN y una MULTA a razón de 15 días de sueldo base.

CUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se propone al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., dar vista a la Legislatura del Estado de Querétaro a fin de que por su conducto, se determine lo que en derecho proceda respecto de las observaciones planteadas al T.S.U. EN C. VÍCTOR ALONSO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., contenidas en el punto No. 29 del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., relativo al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento para efectos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y respecto del artículo 10 fracción XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

SEXTO.-Notifíquese al C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal y TSU en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro.

Acto seguido, el **Presidente Municipal**, somete a consideración de los miembros de éste **H. Cuerpo Colegiado** el dictamen y la solicitud que ha sido presentada, solicitando que si alguien desea hacer uso de la voz, lo haga de su conocimiento para el debido registro de su participación.- acto seguido y sin que se hayan registrado participaciones; -----
Continuando con el uso de la voz, el **C. Presidente Municipal**, somete a votación la propuesta que ha sido presentada; y realizada la misma, manifiesta que en razón de la votación emanada; se aprueba por **Mayoría Absoluta**, con siete votos a favor, de los C.C. Regidores **María Margarita Sánchez Hernández, Karla Yesica Morales Capetillo, Francisco Ibarra Herrera, Ma. Angélica Gutiérrez Camacho, Manuel Pintor Mejía, Elsa Ferruzca Mora y José Manuel Terrazas Pérez** y con tres abstenciones del **Presidente Municipal T. S. U. en C. Víctor Alonso Moreno, la Sindico, Arianna Del Carmen Pérez Moreno y el Regidor J. Eleazar Hernández Bermúdez**, por lo que se emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO.** -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Acta núm. 126

PRIMERO: Por Mayoría Absoluta, con siete votos a favor de los C.C. Regidores María Margarita Sánchez Hernández, Karla Yesica Morales Capetillo, Francisco Ibarra Herrera, Ma. Angélica Gutiérrez Camacho, Manuel Pintor Mejía, Elsa Ferruzca Mora y José Manuel Terrazas Pérez y con tres abstenciones del Presidente Municipal T. S. U. en C. Víctor Alonso Moreno, la Sindico, Arianna Del Carmen Pérez Moreno y el Regidor J. Eleazar Hernández Bermúdez, y con fundamento en los artículos 108, 109, 113 y 115 fracción II párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, y 72 al 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3 y 8 fracciones I, XVIII y XIX, 8 BIS I fracción II y 12 del Reglamento de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, se resuelve bajo los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de Colón, Qro., es competente para proponer al Ayuntamiento de Colón, Qro., la resolución del presente asunto, de conformidad con las facultades que confieren los artículos 108, 109, 113 y 115 fracción II párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, y 72 al 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3 y 8 fracciones I, XVIII y XIX, 8 BIS I fracción II y 12 del Reglamento de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro.-----

SEGUNDO.- Que la personalidad de los C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de Colón, Qro., quedo debidamente acreditada en autos del presente procedimiento.-----

TERCERO.- Con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 73 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se propone al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., imponer al **C.P. ARISTEO GUZMÁN MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL DE COLÓN, QRO,** una AMONESTACIÓN y una MULTA a razón de 15 días de sueldo base.-----

CUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se propone al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., dar vista a la Legislatura del Estado de Querétaro a fin de que por su conducto, se determine lo que en derecho proceda respecto de las observaciones planteadas al T.S.U. EN C. VÍCTOR ALONSO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., contenidas en el punto No. 29 del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., relativo al periodo comprendido del día 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.-----

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento para efectos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y respecto del artículo 10 fracción XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.-----

SEXTO.- Notifíquese al C.P. Aristeo Guzmán Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal y TSU en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Qro.-----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Clausura de la Sesión.

A continuación, el **Presidente Municipal, T.S.U en C. Víctor Alonso Moreno,** en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **declara que siendo las 10:37 diez horas con treinta y siete minutos, del día 30 de Septiembre del año 2012, queda formalmente clausurada**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ésta Sesión Extraordinaria de Cabildo y todos los Acuerdos emanados de la presente serán válidos.-----

T.S.U. en C. VICTOR ALONSO MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Acta núm. 126

LIC. ARIANNA DEL CARMEN PÉREZ MORENO
SÍNDICO

C. MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS

T.A. J. ELEAZAR HERNÁNDEZ BERMUDEZ
REGIDOR
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
ECONÓMICO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA.

T.S.U. KARLA YESICA MORALES CAPETILLO
REGIDOR
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. FRANCISCO IBARRA HERRERA
REGIDOR

C. MA. ANGÉLICA GUTIÉRREZ CAMACHO
REGIDOR
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

C. MANUEL PINTOR MEJIA
REGIDOR
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. ELSA FERRUZCA MORA.
REGIDOR
COMISIÓN DE TRABAJADORES MIGRANTES

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Acta núm. 126